



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/891/2017

Guadalajara, Jalisco, a 13 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 929/2017

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DIF MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.  
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

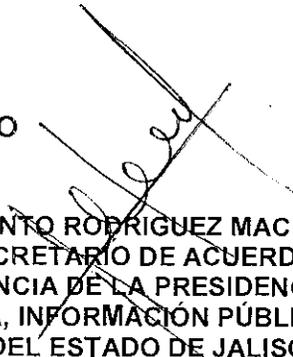
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Ruiz"*



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO



JACINTO RODRIGUEZ MACIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.



Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**929/ 2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque,  
Jalisco.**

**19 de julio de 2017**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de septiembre de 2017**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

La información entregada no corresponde a la solicitada y además no es comprensible. *La información entregada fue la solicitada.*



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**

**RECURRENTE:**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **929/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **DIF MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**; y,

### **RESULTANDO:**

1.- El día 19 diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 02679917, donde se requirió lo siguiente:

“Programa Operativo Anual 2017 aprobado de la Contraloría del DIF Tlaquepaque.”

2.- Mediante oficio de fecha 30 treinta de junio de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 0041/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **afirmativo**, como a continuación se expone:

“Se anexa copia del Programa Operativo Anual 2017 de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Municipio de San Pedro Tlaquepaque.”

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho de julio del año en curso, declarando de manera esencial:

“La Contraloría entrega información diferente a la solicitada. Que además no es clara para que se entienda su plan de trabajo, cualquier ciudadano.”

4.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de julio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **929/2017**, impugnando al sujeto obligado **DIF MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto,

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/728/2017 en fecha 07 siete de agosto del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 15 quince del mes de agosto de la presente anualidad, oficio sin número signado por **C. Abraham Jasiel Zavala Fregoso** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 02 dos copias simples y 02 dos memorándum en originales, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...  
(...) se realizó la entrega de información con respecto al Programa Operativo Anual 2017 (POA)

Cabe mencionar que en la revisión de la solicitud de información que da origen al presente recurso la ciudadana no solicita un plan de trabajo y que requiere el POA 2017 del Sistema DIF Tlaquepaque.

...."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 15 quince del mes de agosto del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

**CONSIDERANDOS:**

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **DIF MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO.**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 30 treinta del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 03 tres del mes de julio de la presente anualidad, concluyendo el día 21 veintiuno del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 02679917, de fecha del 19

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

diecinueve de junio de 2017 dos mil diecisiete, expedido por el Titular del sujeto obligado DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

- b) Copia simple del acuse de interposición del recurso de revisión, de fecha 19 diecinueve de julio del año en curso.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Oficio de número UT 041/2017 de fecha 14 catorce de Agosto del 2017 dos mil diecisiete, signado por el C. Abraham Jasiel Zavala Fregoso en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- b) Copia simple de la captura de pantalla del sistema Infomex donde se aprecia la respuesta enviada al solicitante por el sujeto obligado.
- c) Oficio de número Contraloría0 26/2017 de fecha 11 once de Agosto del presente año, signado por el C. Roberto Alejandro Sixtos Ramírez en su carácter de Contralor del Sistema DIF del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.
- d) Oficio de número UT/DIF/102/2017 de fecha 08 ocho de agosto del año en curso, signado por el C. Abraham Jasiel Zavala Fregoso en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema DIF del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir el Programa Operativo Anual 2017 aprobado por la Contraloría del DIF Tlaquepaque.

Por su parte, el sujeto obligado entregó respuesta en sentido afirmativo, adjuntando a su respuesta copia digital del Programa Operativo Anual 2017 del Sistema para el Desarrollo Integral de la

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**
**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

Familia (DIF) del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, quien manifestó que la información entregada por el sujeto obligado no corresponde a lo solicitado y que la información entregada no es clara para entender el plan de trabajo por cualquier ciudadano.

Se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que al verificar el archivo enviado por el sujeto obligado, se tiene que el mismo corresponde al Programa Operativo Anual del año 2017, esto es así porque al compararse el documento remitido y los lineamientos establecidos para la elaboración de los Programas Operativos Anuales, contenidos en la página de transparencia fiscal del gobierno del Estado de Jalisco, se tiene que cumple con los mismos, por lo que el documento enviado por el sujeto obligado corresponde al Programa Operativo Anual solicitado por el recurrente.


**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**
**DEFINICIÓN**

Son instrumentos que convierten los lineamientos de la planeación y programación del desarrollo de mediano y largo plazo en objetivos, acciones y metas concretas de corto plazo[1].

Instrumento que transforma los lineamientos de la planeación estatal en objetivos y metas concretas a desarrollar en el corto plazo, definiendo responsables, temporalidad, y espacialidad de acciones, para lo cual se asignan recursos en función de las disponibilidades y necesidades[2].

Con los componentes de la estructura programática, las entidades, contarán con los elementos necesarios para la integración de sus Programas Operativos Anuales.

**Contenidos:**

- ▶ **Identificación del Proyecto o Proceso que integrará el POA**
  - Unidad Presupuestal
  - Organismo
  - Nombre del proceso o proyecto
  - Unidad Responsable
- ▶ **Alineación al Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2030**
  - Eje estratégico
  - Propósito General del Eje
  - Indicador de Impacto del Eje PED
  - Meta del PED
  - Programa
  - Sub-Programa
  - Indicador clave del sub-programa
- ▶ **Definición del Proyecto o Proceso**
  - Propósito u objetivo general
  - Justificación


**PROGRAMA OPERATIVO ANUAL**

- ▶ **Entregables del proceso o proyecto**
  - Componente(s)
  - Indicador
  - Valor inicial y final
  - Meta mensual programada
  - Tendencias del indicador
- ▶ **Período de Ejecución y Ámbito de aplicación**
- ▶ **Asignación Presupuestal**
- ▶ **Registro de Firmas**
  - Responsable o jefe del proyecto (quien formula)
  - Jefe inmediato superior (quien revisa)
  - Administrador del POA (quien verifica y valida presupuestal)
  - Titular de la Unidad Presupuestal (quien autoriza)

[1] Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, Art. 2º Bis, Inciso 4º.

[2] Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Jalisco, Artículo 2, inciso 1.

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**



**ANEXO 1**

**DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
CARATULA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS.**

**1. DATOS GENERALES**

<b>A) Nombre del programa/proyecto/servicio/campaña</b>	UAVI (Unidad de Atención de Violencia Intrafamiliar)	<b>Eje</b>	5
<b>B) Dirección o Área Responsable</b>	LIC. MARIA DOLORES HERNANDEZ RAMIREZ	<b>Sub-eje</b>	5.1
<b>C) Problemática que atiende la propuesta</b>	Esta Unidad está integrada por un equipo interdisciplinario (Psicóloga, Trabajadora Social y Abogado), cuyo objetivo es brindar atención a personas que vivan o generen violencia intrafamiliar. A esta población se les ofrece orientación, seguimiento del caso, asesoría legal, terapias psicológicas gratuitas. Cuya finalidad es lograr el empoderamiento de las receptoras de violencia intrafamiliar, durante este proceso también se atiende a toda los integrantes de la familia. Acuden a esta Unidad usuarias que son canalizadas de otras instituciones o dependencias y aquellas personas que acuden por iniciativa propia. Para crear una conciencia de la violencia y los diferentes tipos de modalidades se programan pláticas preventivas en comunidades, escuelas o empresas. Cabe hacer mención que en el área jurídica el abogado labora con un reconocimiento de auxiliar administrativo con un sueldo de \$ 3,345.00 realizando funciones propias de abogado.	<b>Programa de Acción Especial</b>	
<b>D) Ubicación Geográfica / Cobertura de Colonia</b>	En el Municipio de San Pedro Tlaquepaque	<b>Vinc al PND</b>	
<b>E) Nombre del Entero o Responsable</b>	L.T.S. PATRICIA AMARO LOPEZ dif.dif@tlaquepaque.gob.mx	<b>Vinc al PED</b>	
<b>F) Objetivo específico</b>	Personas víctimas de violencia intrafamiliar atendidas	<b>Vinc al PMoD</b>	
<b>G) Perfil de la población atendida o beneficiarias</b>	Población de todas las edades que sean receptoras de violencia intrafamiliar en cualquiera de las modalidades. De enero a la fecha se han atendido un total de 130 personas de primera vez y 921 usuarias que acuden a las sesiones psicológicas. De acuerdo a los estudios del Centro Integración Juvenil refiere que la población del Municipio de Tlaquepaque es de 608,114. Cabe hacer		

Mención que esta problemática también atiende el programa UVI del Municipio.									
<b>H) Tipo de propuesta</b>			<b>J) No de Beneficiarios</b>		<b>K) Fecha de Inicio</b>			<b>Fecha de Cierre</b>	
Programa	Campaña	Servicio	Proyecto	Hombres	Mujeres	Enero del 2016			Diciembre del 2016
		X		199	875	Fed	Edo	Mpio	X X X
<b>I) Monto total estimado</b>			\$ 53,240.00	<b>Fuente de financiamiento</b>			448,000.00		

**2.- OPERACIÓN DE LA PROPUESTA**

<b>A) Principal producto esperado (base para el establecimiento de metas)</b>	5
<b>B) Actividades a realizar para la obtención del producto esperado</b>	Con el apoyo de vehículo y personal, se espera incrementar la atención y la prevención de violencia intrafamiliar, que impacte en el empoderamiento de las personas que viven violencia intrafamiliar.
<b>Indicador de Resultados vinculado al PMD según Línea de Acción</b>	
<b>Indicador vinculado a los Objetivos de Desarrollo Sostenible</b>	
<b>Alcance</b>	Corto Plazo Mediano Plazo Largo Plazo
	\$65,000.00
<b>C) Valor Inicial de la Meta</b>	Valor final de la Meta Nombre del Indicador Formula del Indicador
<b>Clave de presupuesto determinada en Finanzas para la etiquetación de recursos</b>	

Cronograma Anual de Actividades												
D) Actividades a realizar para la obtención del producto esperado	2017											
	ENE	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Entrevistas Iniciales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Terapias psicológicas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Visitas domiciliarias	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Asesorías jurídicas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Convenios de guarda y custodia	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Investigaciones con colaterales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Realizaciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Ingresos albergues	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

**Recursos empleados para la realización del Programa/Proyecto/Servicio/Campaña (PPSC)**

E) Recursos Humanos	Número	F) Recursos Materiales	Número /Litros	Tipo de financiamiento del recurso		G) Recursos Financieros	Monto
				Procedural	Fondo Revolviente		
Personal que participa en este PPSC		Vehículos empleados para este PPSC	1 dos veces por semana( de acuerdo a la necesidad de la institución)			Monto total del Recurso obtenido mediante el fondo REVOLVENTE que se destina a este PPSC	
		Combustible mensual que consumen los vehículos empleados para este PPSC	60 litros				
		Computadoras empleadas para este PPSC	4				

Respecto a los agravios del recurrente relativos a la falta de claridad de la documentación remitida, cabe señalar que los sujetos obligados no están obligados a procesar la información distinta a como se encuentra para su entrega, por lo que de la literalidad de la solicitud se desprende que fue requerido el Programa Operativo Anual 2017, el cual fue remitido por el sujeto obligado en el estado en que se encuentra, lo anterior de conformidad al artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 87. Acceso a Información – Medios

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

*3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.*

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de Ley amplió su respuesta manifestando que la solicitud de información fue consistente en requerir el Programa Operativo Anual 2017, por lo que realizó las correspondientes gestiones internas, anexando la respuesta que dio el área generadora de la información.

El sujeto obligado anexó memorándum de número Contraloría 026/2017 de fecha 11 once de agosto del año en curso, firmado por la Contraloría del Sistema DIF Tlaquepaque, en el cual se rectificó que la información enviada corresponde a lo solicitado, correspondiente al Programa Operativo Anual 2017.

Por lo tanto, la información entregada por el sujeto obligado consistente en 38 hojas, corresponde al Programa Operativo Anual 2017, tal y como lo señaló el sujeto obligado en su informe de Ley, quien además manifestó que el recurrente no solicitó Plan de Trabajo sino el Programa, el cual le fue remitido en tiempo y forma.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 15 quince del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **DIF MUNICIPAL DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 18 dieciocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

En razón de lo anterior, es **INFUNDADO** el presente recurso de revisión y se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, pues se tiene que la respuesta otorgada al recurrente cumplió con lo solicitado y se entregó la información requerida.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado. Archívese como asunto concluido.

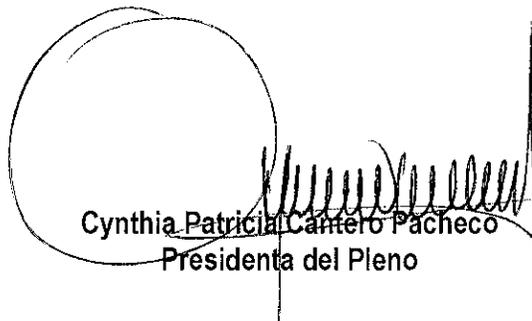
**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**RECURSO DE REVISIÓN: 929/2017.**

**S.O. DIF Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 929/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 13 trece del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.